

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones y Representaciones Alicante S.A.S
Demandado	Negocios Agroveterinarios S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01510 00
Asunto	Remite por competencia

La sociedad INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ALICANTE S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de NEGOCIOS AGROVETERINARIOS S.A.S.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, la falta de jurisdicción o de competencia y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez **del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)*”

Ahora bien, la parte actora determinó la competencia por “*el domicilio del DEMANDADO*”. Ahora, según el certificado de existencia de la sociedad ejecutada NEGOCIOS AGROVETERINARIOS S.A.S., la misma tiene como domicilio principal el municipio de CALDAS (ANT.)

No sobra añadir que la ley procesal toma en cuenta principalmente el domicilio o la residencia de las personas cuyos intereses se muestran comprometidos con la pretensión para determinar el lugar donde debe ser tramitado cada pleito, designando como REGLA GENERAL, el **domicilio del demandado** y desconociéndose éste, el del demandante

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA (REPARTO), por cuanto el domicilio de la ejecutada es en dicho municipio.

Por lo anterior, se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias al JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS – ANTIOQUIA (REPARTO) por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b66c43a76ec3675c461e4d160e3fb5125ac453cb38258486732f2c9f3bffd**

Documento generado en 11/10/2023 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>